



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Juzgado Federal N° 1 de Azul y el Juzgado de Garantías n° 6 del departamento judicial de Lomas de Zamora, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida por denuncia de Silvia S , quien refirió que su suegro Edgar José S , recibió tres notificaciones de infracciones de tránsito de su vehículo, dos de ellas cometidas en esta ciudad y una en Lanús, las que desconoce, en tanto el rodado nunca se utilizó en esas jurisdicciones y, además, el automóvil fotografiado presenta características diferentes al de S . Manifiesta, por otra parte, que se encontraría circulando un vehículo con igual chapa individualizante que el de su suegro.

De las medidas de prueba ordenadas se constató que el rodado marca “Chevrolet”, modelo “Tracker”, que se observa en las imágenes de las multas, posee prohibición de circulación y que la numeración de la chapa-patente es O -8 y no O -0 como el perteneciente a S , lo que permitiría inferir que fue adulterada.

El juez federal declinó su competencia en razón de la materia y del territorio a favor de la justicia provincial con asiento en la localidad de Lomas de Zamora. Sostuvo que el hecho no comprometía materia federal alguna y, además, era en aquella jurisdicción donde se encontraba radicado el vehículo cuya patente se habría adulterado.

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por considerarla prematura al entender que si bien aún no se había acreditado el lugar en donde sucedió la presunta adulteración, las

infracciones de tránsito invocadas no ocurrieron en su jurisdicción, sino que fueron en esta capital y en Lanús.

Finalmente, con la insistencia del tribunal de origen, quedó formalmente trabada la contienda.

Es doctrina de V.E. que las infracciones al artículo 289, inciso 3° del Código Penal, son de competencia de la justicia ordinaria, ya que no tienen entidad suficiente para producir un perjuicio al Registro Nacional de la Propiedad Automotor o una obstrucción a su normal funcionamiento (Fallos: 300:1059; 303:1607; 313:86; y 324:1617).

Habida cuenta de que de las probanzas del expediente no surge dónde se cometió aquella infracción, y que el hecho se habría constatado tanto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como en la localidad de Lanús, opino que corresponde asignar la competencia al titular del juzgado de garantías de Lomas de Zamora, que no desconoció la competencia material, en cuya jurisdicción se encuentra radicado el vehículo, sin perjuicio de que si su titular considera que la investigación incumbe a otro juez de su misma provincia, se la remita de acuerdo a las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 333:2014).

Buenos Aires, 3 de septiembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.09.2024 16:50:46